CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 143-2022, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UNIÓN TEMPORAL CONTRACAMELLO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día 24 de junio de 2022 se suscribió el contrato No. **143-2022** cuyo objeto estableció: *"-**OBJETO:** Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual - serie temática de no ficción FEMINISMOS PARA PRINCIPIANTES o como llegare a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación en cumplimiento de los objetivos y gestión de CANAL CAPITAL con recursos de la Resolución 00021 del 18 de enero de 2022 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC)."* Y el alcance a dicho objeto indicó: *"**ALCANCE AL OBJETO:** Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de una serie de no ficción con trece (13) capítulos de ocho (8) minutos cada uno y su contenido convergente."*

SEGUNDA. Que la cláusula segunda pactó el valor inicial del contrato, hasta la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($557.479.300),** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

TERCERA. Que la cláusula tercera estableció que el plazo de ejecución será de **seis (6) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **En todo caso el contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2022.**, esto es, desde el **1º de julio de 2022.**

CUARTA. Que la justificación para modificar el contrato, dada por la Supervisión establece:

*"Canal Capital dio apertura al proceso de selección competitivo para la línea de **Ciudadanía, Cultura y Educación**, Convocatoria Pública CP-02-2022 mediante resolución 64 de 2022 con el objeto de: "Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales FICCIÓN CUIDADO DEL PLANETA, FICCIÓN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, FICCIÓN FEMINIDADES, NO FICCIÓN FEMINISMOS PARA PRINCIPIANTES, NO FICCIÓN MICROHISTORIAS EUREKA PRIMERA INFANCIA Y NO FICCIÓN MICROHISTORIAS EUREKA ADOLESCENTES o como llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00021 del 18 de enero de 2022 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC)".*

*En virtud de lo anterior, Canal Capital adjudicó el contrato de producción por encargo No. **143-2022** como consta en resolución 98 de 2022 para el proyecto NO FICCIÓN FEMINISMOS PARA PRINCIPIANTES al proponente plural Unión Temporal Contracamello. El objeto de dicho contrato junto con su alcance en la cláusula primera, estipula lo siguiente: "**-OBJETO:** Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual - serie temática de no ficción FEMINISMOS PARA PRINCIPIANTES o como llegare a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 143-2022, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UNIÓN TEMPORAL CONTRACAMELLO

y Educación en cumplimiento de los objetivos y gestión de CANAL CAPITAL con recursos de la Resolución 00021 del 18 de enero de 2022 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC). ***ALCANCE AL OBJETO:*** *Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de una serie de no ficción con trece (13) capítulos de ocho (8) minutos cada uno y su contenido convergente."*

En el desarrollo de la ejecución satisfactoria de dicho proyecto audiovisual, la supervisión ha podido validar que el mismo ha tenido un curso normal, dentro de los tiempos estipulados y cumpliendo con los requerimientos narrativos y técnicos exigidos por el Canal. Una vez aprobado el guion del capítulo 1, éste fue grabado y editado. El corte 1 propuesto por la casa productora tiene una duración superior a 8 minutos, duración estipulada en el alcance del objeto del contrato. Debido a que el tema principal de la serie de feminismos es un contenido amplio que requiere explorar diferentes conceptos alrededor del tema principal para redondear las ideas y construir un buen relato, la casa productora ha solicitado la posibilidad de extender cada capítulo a una duración máxima de 10 minutos, aclarando que este aumento en la duración de cada capítulo, no impacta en la destinación de los rubros del presupuesto, o incremento alguno en el valor del contrato, ni en el cronograma inicial establecido.

Las productoras de contenido Carolina Robledo y Sonia Barrera tras revisar el corte, dan cuenta de esta necesidad de extensión de tiempo para lograr los objetivos planteados con esta serie de aportar a los ciudadanos herramientas que propicien una mirada reflexiva frente a conceptos sexistas y estereotipos de género de tal manera que a partir de la deconstrucción de situaciones cotidianas, el diálogo generacional y la mirada a la historia del feminismo se pueda contribuir a cerrar la brecha de discriminación hacia las mujeres y plantear escenarios que equiparen la mirada femenina y masculina de un mundo más justo.

Adicionalmente, se verifica en la ficha de contenido del proyecto presentado al plan de inversión del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), a través del cual se financia la producción de la serie y se identifica que la duración de los capítulos se establece de 8 minutos aproximadamente, permitiendo superar la duración, situación que será debidamente reportada en el informe del tercer trimestre del 2022."

QUINTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 143-2022, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UNIÓN TEMPORAL CONTRACAMELLO

SEXTA. Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

SÉPTIMA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<5.3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP II de la póliza correspondiente, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación. (…)>>

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **PRIMERA. –OBJETO** en el sentido de **AMPLIAR EL ALCANCE DEL OBJETO**, la cual quedará así:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 143-2022, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UNIÓN TEMPORAL CONTRACAMELLO

"ALCANCE AL OBJETO: *Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de una serie de no ficción con trece (13) capítulos de mínimo ocho (8) minutos cada uno y su contenido convergente."*

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA CUARTA: El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL	**EL CONTRATISTA**
ANDREA PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA[3] **SECRETARIA GENERAL** **PRIMERA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**	**TATIANA C. MILLAN SALAZAR** **UNIÓN TEMPORAL CONTRACAMELLO** **REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Samuel David Méndez Lozano – Abogado SG.

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Jurídico SG.

Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos – Profesional especializada grado 03 Área Jurídica

Revisó: Alba Janette Gómez Arias - Profesional especializada grado 3 de producción

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"

[3] En virtud de lo consignado en los incisos segundo y tercero del artículo vigésimo segundo, de los estatutos de Canal Capital adoptados mediante Acuerdo No. 004-2016 del 6 de octubre de 2016 el cual dispone que: "*El Gerente General tendrá un primer y un segundo suplente, que lo reemplazarán – en su orden- en las faltas temporales y/o absolutas y que ejercerán las competencias y funciones asignadas a aquel en estos Estatutos y la ley.*

El primer suplente será quien desempeñe el cargo de Secretario General, y en tal virtud, éste constituirá el segundo nivel jerárquico de la sociedad. (…)," la presente modificación contractual será suscrita en representación del Canal, la primera representante legal suplente quién ejerce el cargo de Secretaría General Dra. Andrea Paola Sánchez García nombrada en el mismo mediante Resolución 127 del 28 de julio de 2022.